

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR ORIZÓN S.A.**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-070-2024**

**SANTIAGO, 19 DE MARZO DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIÓNATORIO F-070-2024**

1. Con fecha 22 de noviembre de 2024, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, y mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-070-2024 (en adelante, “Formulación de Cargos”), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-070-2024, con la formulación de cargos a ORIZÓN S.A. (en adelante e indistintamente, “empresa” o “titular”), titular del establecimiento **Planta Orizón Coronel Norte**, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos industriales líquidos (en adelante, “RILes”).



2. Con fecha 3 de diciembre de 2024, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.

3. En el Resuelvo IV de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo ya ampliado de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento.

4. El 26 de diciembre de 2024, **Pamela Bórquez Reuss**, en representación del titular, presentó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), a fin de proponer acciones para hacer frente a los hechos infraccionales imputados. A dicha presentación, se acompañó -entre otros antecedentes- copia de la escritura pública otorgada ante el Notario Público, Cosme Fernando Gomila Gatica, el 1° de agosto del 2022, bajo el Repertorio Notarial 8750-2022, a la cual se redujo el Acta de la Sesión de Directorio N°38 de Orizón S.A.; en dicha acta, consta la designación de Pamela Bórquez Reuss como apoderada Clase B, pero no se indican las facultades que tiene en dicha calidad, razón por la cual se solicitará acompañar la respectiva escritura.

5. A través de la misma presentación, y en respuesta al requerimiento de información formulado en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-070-2024, se acompañaron los siguientes documentos:

- 5.1 Anexo N°2: Diagrama de Flujo del Sistema de Tratamiento de Riles y el mapa de proceso Planta DAF
- 5.2 Anexo 3: Contratos de mantenimiento de Planta DAF, planillas Excel con síntesis de contrato y formularios de recepción de servicios entre enero y agosto de 2024.
- 5.3 Anexo 4: Medidas correctivas implementadas en planta, incluyendo asesoría para control interno de reporte de RILes, modificación de equipos del laboratorio, mejoras en línea de sistema de tratamiento, etc.
- 5.4 Anexo 5: Estados Financieros Consolidados de Orión S.A. y Afiliadas al 31 de diciembre de 2023, Carpeta Tributaria Electrónica y declaraciones mensuales de impuestos asociadas a periodos desde noviembre de 2021 a octubre de 2024.
- 5.5 RCA N°301/2011, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Regularización Ambiental Reconstrucción de Proyecto Consolidado en Orizon S.A.”
- 5.6 Resolución de Calificación Ambiental N° 166, de fecha 19 de junio de 2018, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Optimización operacional en planta Coronel Sur Orizón S.A.
- 5.7 Resolución Exenta N° 781, de fecha 26 de junio del año 2009, emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (en adelante, “DIRECTEMAR”), que aprueba programa de monitoreo de autocontrol del efluente emitido por empresa South Pacific Korp S.A.
- 5.8 Resolución Exenta N° 1640, de fecha 1 de diciembre de 2009, emitida por la DIRECTEMAR, que aprueba el programa monitoreo de autocontrol del proyecto “Tratamiento y manejo integral de RILes generados en Planta Coronel Norte”



- 5.9 Resolución Exenta N° 110, de fecha 16 de enero del año 2008, emitida por la DIRECTEMAR, que aprueba el Programa de Monitoreo del proyecto “*Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos, Planta Coronel*”.
- 5.10 Comprobante de cambios realizados por el titular a la RCA N° 367, entregado por la Superintendencia del Medio Ambiente, que acredita el proceso de cierre de la planta.
- 5.11 Resolución Exenta N° 29, que resuelve tener presente el cambio de titularidad; emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
- 5.12 Resolución Exenta N°976, de 25 de marzo de 2021, emitida por la Secretaría Ministerial regional de Salud de Concepción, que autoriza Planta de Tratamiento de Residuos Industriales líquidos.

6. Al respecto, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7. Así, en atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que Orizón presentó PDC dentro de plazo el referido, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8. Del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que éstas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo, las que serán indicadas a continuación.

### A. Observaciones generales al PDC

9. En respuesta a la pregunta 1° del Resuelvo VII de la FDC, la empresa explica que existen diversos programas de monitoreo y resoluciones de calificación ambiental asociadas a la unidad fiscalizable, aclarando -finalmente- que el único programa de monitoreo que se vincula a la Resolución Exenta N° 301, de fecha 28 de diciembre de 2011, del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó ambientalmente de modo favorable el proyecto “*Regularización Ambiental Reconstrucción de Proyecto Consolidado en Orizon S.A.*”



(“RCA N°301/2011)<sup>1</sup>, es la **Resolución N° 781**, dictada por la DIRECTEMAR, de fecha 26 de junio del año 2009 (RPM N°781/2009).

10. Respecto de las otras dos resoluciones de programa de monitoreo aún vigentes, las que continúan asociadas a la unidad fiscalizable para efectos de la fiscalización de la descarga del efluente de Planta Orízón, la titular señala lo siguiente:

10.1 La **Resolución Exenta N°110**, dictada por DIRECTEMAR, de fecha 16 de enero de 2008, que aprueba el programa de monitoreo de autocontrol del efluente de la Planta Coronel-Pesquera San José (RPM N°110/2008), se asocia al proyecto “*Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos, Planta Coronel*”, calificado ambientalmente favorable, mediante la Resolución Exenta N°021, de 24 de enero de 2001 (“**RCA N°021/2001**”). Este proyecto se encuentra en fase de cierre, según se acredita con el comprobante respectivo.

11. La **Resolución Exenta N°1640**, dictada por DIRECTEMAR, de fecha 1º de diciembre de 2009, que aprueba el programa de monitoreo de autocontrol del efluente de la titular anterior del proyecto, South Pacific Korp S.A. (RPM N°1640/2009), se asocia al proyecto “*Tratamiento y manejo integral de riles generados en Planta Coronel Norte SPYNORCOR*”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°367, de 27 de diciembre de 2005 (“**RCA N°367/2005**”). Este proyecto se encuentra sin operación porque pertenece al emisario oriente, el cual quedó fuera de uso debido a la optimización operacional del uso de aguas de enfriamiento, según dan cuenta las resoluciones del organismo evaluador que son acompañadas<sup>2</sup>.

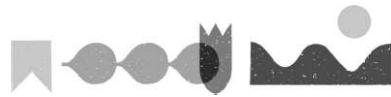
12. De lo señalado por la propia titular, se concluye que la RPM N°110/2008 y la RPM N°1640/2009 se asocian a proyectos que están en fase de cierre y sin operación, respectivamente, por lo que carece de sentido mantenerlas vigentes. Al mismo tiempo, constatándose una serie de modificaciones a la Planta Orízón, a su sistema de tratamiento de RILes y a la descarga, mediante la RCA N°301/2011 y RCA N°166/2018, se estima indispensable una actualización de la RPM vigente ante esta Superintendencia, lo cual será solicitado en el capítulo respectivo.

**B. Observaciones respecto de las acciones obligatorias de carga y reporte en Sistema de Seguimiento del Programa de Cumplimiento (“SPDC”)**

---

<sup>1</sup> El día 19 de junio de 2018, mediante Resolución Exenta N°166, se calificó ambientalmente favorable el proyecto “*Optimización operacional en planta Coronel Sur ORIZON S.A.*”(RCA N°166/2018) , el cual viene a modificar la RCA N°301/2011.

<sup>2</sup> El considerando 3.1.2 de la RCA N°166/2018, cita la consulta de pertinencia pronunciada mediante la Resolución N°278/16, dando cuenta del cese de operación del emisario que existía de forma previa a la RCA N°301/2011.



13. Primeramente, respecto de la acción “**Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente**”, que es transversal a todos los hechos infraccionales, se solicita:

13.1 Reemplazar el texto: “*Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia*”, por lo siguiente: “**Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución).** Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

13.2 En la columna ACCIONES, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento cargado en el SPDC”.

14. Respecto de la acción “**Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)**”, se solicita efectuar los siguientes ajustes:

14.1 En la columna ACCIONES, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Reporte final cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.

14.2 El plazo de ejecución corresponderá a **9 meses** contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.

#### C. Observaciones Específicas – Cargo único N°1

15. El cargo N° 1 consiste en “*Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo*”, específicamente, se superó la concentración de Sólidos Suspensidos Totales (marzo 2022, febrero, marzo y junio de 2023) y de Sólidos Sedimentables (marzo 2022).

16. En segmento **Efectos Negativos**, se solicita transcribir el considerando 17° de la FDC: “*Finalmente, considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los que permiten caracterizar la descarga en forma concreta, es posible concluir que, producto de la superación de los parámetros Sólidos Suspensidos Totales y Sólidos Sedimentables, durante los períodos de marzo 2022 y febrero, marzo, junio 2023, existen suficientes antecedentes que permiten descartar preliminarmente una afectación a la capacidad*



de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste”.

17. Respecto a la acción “**No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión del Programa de Monitoreo correspondiente**”, se solicita ajustarla en los siguientes sentidos:

16.1. En segmento ACCIONES, incorporar un segundo párrafo que señale: “Indicador de Cumplimiento: Ausencia de superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución las acciones de mantención”.

16.2. El PLAZO corresponderá a **6 meses** computados desde la finalización de las acciones de mantención del Sistema de Tratamiento de RILes, que –a su vez– corresponde a 2 meses.

16.3. Eliminar lo señalado en segmento “COMENTARIOS”, ya que no se requiere acompañar los informes de ensayo vinculados a las superaciones.

18. Respecto de la acción “**Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento**”, la titular acompaña dos registros de asistencia, de fechas 21 y 28 de noviembre, ambos de 2023, identificados como curso “Normativa Riles”, “Normativa D.S. 90”, “Plan de Gestión Olores-Anteproyecto normativa olores” y “Fundamentos de DAF: Características del RIL”. Si bien la capacitación exigible en el PDC de RILes debe versar sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo, comprometido por la titular en otra de sus acciones, para este caso particular, se estimará dicha acción como ejecutada teniendo a la vista los antecedentes acompañados y considerando –especialmente– que la unidad fiscalizable no fue objeto de hechos infraccionales asociados a falta de información en el presente sancionatorio.

19. Respecto de la acción “**Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido**”, se solicita incorporar las siguientes modificaciones:

18.1. Incorporar en segmento ACCIONES un segundo párrafo con lo siguiente: “Indicador de Cumplimiento: Mantenciones realizadas”.

18.2. El PLAZO de ejecución de esta acción corresponderá a **2 meses** contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.

18.3. En segmento COSTO NETO, se solicita acotar el monto señalado (\$136.075.250) únicamente a aquellas medidas ejecutadas que han permitido o permitirán el abatimiento de los Sólidos Suspensos Totales (“SST”) y los Sólidos Sedimentables (“SS”). De acuerdo con lo establecido en el PDC, el monto deberá señalarse considerado en “miles de pesos”, es decir, para el caso particular, se debe señalar “136.075,25”.



18.4. En segmento COMENTARIOS, se requiere identificar y explicar aquellas medidas que han contribuido a la reducción de superación de SST y SS. La titular acompaña una considerable cantidad de antecedentes para acreditar la ejecución de medidas correctivas encaminadas a retornar al cumplimiento ambiental, dentro de las cuales se han identificado las siguientes que podrían estar vinculadas al hecho infraccional objeto del presente sancionatorio: mejoras estructuras emisario poniente; asesoría externa empresa Innovagua; cambio de coagulante; informe de ingeniería para líneas de RILes. Respecto a dichas medidas:

- a) Se solicita enunciarlas en segmento COMENTARIOS, explicando, en una breve minuta técnica, la forma en que dichas medidas han permitido abatir los parámetros superados.
- b) Se requiere acompañar las facturas que den cuenta del desembolso efectuado para la implementación de tales medidas, en caso de que ya estén ejecutadas; en caso contrario, se deben ofrecer en segmento MEDIOS DE VERIFICACIÓN.
- c) Por último, se requiere indicar si se han adoptado o se adoptarán otras de las medidas propuestas en el informe *“Evaluación de la capacidad de la Planta de Tratamiento de Riles de la Planta Procesadora Coronel”* acompañado en el PDC, el cual explica pormenorizadamente las posibles causas de las excedencias analizando cada segmento del sistema de tratamiento. En caso de que así sea, se solicita incorporarla en este mismo segmento.

20. Respecto de la acción ***“Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC)”***, cuyo plazo es de **carácter permanente** y que debe ser incorporada al PDC de forma obligatoria, se requieren los siguientes ajustes:

19.1. En columna ACCIONES, deberá agregarse, en un segundo párrafo, lo siguiente: ***“Indicador de Cumplimiento: Reporte mensual del monitoreo adicional de Sólidos Suspensidos Totales y Sólidos Sedimentables”***.

19.2. Respecto al PLAZO y al COSTO de esta acción, se deberá considerar su carácter permanente y la duración de 9 meses del PDC.

21. Finalmente, desde la perspectiva formal, se solicita a la titular eliminar las casillas correspondientes a las tres últimas acciones del PDC, ya que no aplican para su caso particular.

22. Atendido lo expuesto en los considerandos 9°, 10° y 11°, se solicita a la titular incorporar las siguientes acciones:

21.1. ***“Solicitar la modificación de la RPM vigente a fin de actualizarla a lo establecido en la RCA N°166/2018”***; esto deberá solicitarse ante esta Superintendencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, y no tendrá costo asociado.



**21.2. "Solicitar ante la SISS la revocación de la RPM N°110/2008 y la RPM N°1640/2009", por encontrarse asociada a proyectos que se encuentran en fase de cierre y sin operación, respectivamente, por lo que carece de sentido mantenerlas vigentes. La solicitud deberá ser presentada dentro de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, y no tendrá costo asociado.**

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO** dentro de plazo, el Programa de Cumplimiento ingresado por **ORIZÓN S.A.** con fecha 26 de diciembre de 2024, junto con sus documentos anexos.

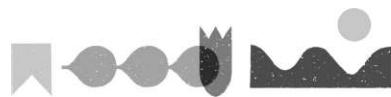
**II. PREVIO A RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

**III. SOLICITAR A ORIZÓN S.A.** la presentación de un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**IV. TENER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [requerimientosriles@sma.gob.cl](mailto:requerimientosriles@sma.gob.cl). En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**V. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE,** los documentos señalados en el considerando 5º de la presente resolución.

**VI. PREVIO A TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA DE Pamela Bórquez Reuss, ACOMPÁÑESE** la escritura pública de 7 de julio de 2022, otorgada ante Notario Felix Jara Cadot, a la cual se redujo el Acta de la Sesión de Directorio N°144 de la sociedad, celebrada el 2 de junio de 2011, en donde se expresan las facultades que aquella tendría para representar a la titular ante organismos públicos.





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## VII. NOTIFICAR A ORIZÓN S.A. POR CORREO

**ELECTRÓNICO**, conforme a lo autorizado por la titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, a la casilla indicada por éste.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**BOL/ALV/JCP**

**Correo Electrónico:**

- Pamela Bórquez Reuss, en representación de Orizón S.A.: [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

**C.C:**

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región del Biobío

**Rol F-070-2024**

